

de rebeldía en las presentes actuaciones, y, en consecuencia, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por los litigantes por la causa de divorcio prevista en el artículo 86 del Código Civil, con la adopción de las siguientes medidas:

a) Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores de edad habidos en el matrimonio a la madre, siendo la patria potestad compartida.

b) Con relación al régimen de visitas, el padre podrá comunicar y visitar con sus hijos: 1º) Los fines de semana alternos desde las 16,00 horas del viernes hasta las 20,00 horas del domingo y los martes y jueves de 16 horas a 20 horas; y 2º) Un mes de vacaciones de verano y mitad de las vacaciones de Semana Santa y Navidad, correspondiendo la elección los años pares a la madre y los impares al padre, dividiéndose los períodos vacacionales de la siguiente forma: a) Verano, el mes de julio o agosto, b) Semana Santa, desde el inicio hasta las veinte horas del Miércoles Santo y desde dicho momento hasta el final de la Semana Santa, c) Navidad, desde el inicio de dicho período hasta el día 26 a las diez horas y desde dicho día hasta el final del período de vacaciones navideñas.

c) En concepto de contribución a las cargas del matrimonio y con cargo al esposo se fija la cantidad de trescientos setenta y cinco (375) euros, los cuales serán pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, suma que se revalorizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el índice de Precios al Consumo, en la cuenta que a tal efecto designe la esposa, así como el 50% de los gastos extraordinarios de los menores.

No procede realizar especial pronunciamiento sobre costas.

Contra la presente podrán las partes interponer recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la presente.

Firme que sea la presente resolución, procédase a su inscripción en la sección correspondiente del Registro Civil.

Así por ésta, mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, haciéndole saber que puede interponer recurso de

apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas en el plazo de 5 días siguientes a la publicación del edicto, en Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 2009.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de San Bartolomé de Tirajana

3072 *EDICTO de 24 de abril de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos sobre guarda y custodia, visitas y alimentos nº 0000627/2007.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 4.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tienen el tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 64/2009

En San Bartolomé de Tirajana, a 22 de abril de 2009.

Vistos y examinados por el Sr. D. Juan Carlos Socorro Marrero, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de esta localidad y su Partido, los autos sobre guarda y custodia, visitas y alimentos que afectan a la hija común de ambos litigantes, María Alejandra (nacida el día 15 de noviembre de 1995), seguidos con el número de orden 627/2007, promovidos a instancia de Dña. Claudia Yonaira Ramírez López, representada por la Procuradora Sra. Pérez Almeida y asistida por el Letrado Sr. López Carmona, contra D. Jorge Alvarado Piazzolla Quiroz, en rebeldía. En este procedimiento ha intervenido el Ministerio Fiscal en la representación que la ley le asigna.

FALLO

Que debo estimar y estimo sustancialmente la demanda de guarda y custodia, visitas y alimentos presentada por la Procuradora Sra. Pérez Almeida, quien actúa en nombre y representación de Dña. Claudia Yonaira Ramírez López, contra D. Jorge Alvarado Piazzolla Quiroz, en rebeldía, y por ende debo acordar y acuerdo a favor de la menor, hija común de ambos, llamada María Alejandra Piazzolla Ramírez, las medidas que se detallan y precisan en los fundamentos de derecho segundo y ter-

cero de esta Sentencia, y que ahora se dan por reproducidas.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, el cual se deberá anunciar en el plazo de cinco días e interponer conforme a lo dispuesto en la L. E. Civil. El recurso interpuesto no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas (artº. 774, apartados 4º y 5º de la L. E. Civil en relación con el artº. 770.6º de la misma).

Expídase y únase certificación de esta Sentencia en las actuaciones, quedando el original en el Libro de Sentencias.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando constituido en Audiencia Pública el día de la fecha, ante mí la Secretario Judicial. San Bartolomé de Tirajana, fecha ut supra.- Doy fe.

Y para que conste, expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada, Jorge Alvarado Piazzola Quiroz, cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en San Bartolomé de Tirajana, a 24 de abril de 2009.- El/la Secretario/a.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.